



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 115**

Proceso: Civil Declarativo Verbal Declarativo  
Demandante: Adolfo León Restrepo Peña  
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo  
Demandada: Carmen Katherine Buitrago  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Abril Veintitrés del Dos Mil Veintiuno**

**GENERALIDADES**

Pretensiona el Apoderado Activo que se declare por vía de prescripción extraordinaria la posesión ejercida por más de dieciséis años a nombre de su poderdante;

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Artículos 762 y subsiguientes del Código Civil y en el 375 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.);

**ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS DE LA DEMANDA**

- A. No hay poder conferido por el Demandante hacia el Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo;
- B. Al establecer que no hay copia del certificado de libertad y tradición del predio o constancia de que no está inscrito el predio, por parte de Instrumentos Públicos, no es conveniente seguir evaluando los demás requisitos;
- C. No se enuncia en el cuerpo de la demanda que el bien inmueble no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público;
- D. No se acompaña certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste la persona que figura como titular de derechos reales principales. Se aprecia que el registrador debió de haber expedido al día de la radicación de la demanda el certificado en razón a que se pidió el diez de septiembre del 2020; y no descansa acción alguna por parte del aquí demandante; por lo que al establecer que no hay copia del certificado de libertad y tradición del predio o constancia de que no está inscrito el predio, por parte de Instrumentos Públicos, no es conveniente seguir evaluando los demás requisitos;

**DECISIÓN**

Inadmitir esta demanda y concederle cinco días al Demandante para que presente el certificado de instrumentos públicos, para que manifieste bajo la gravedad del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Puerto Carreño Vichada

juramento lo exigido en el numeral 4° del Artículo 375 del C.G.P. y demuestre su apoderamiento el señor Abogado;

**INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.**